

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 4 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, reguló que el subsidio para vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será entregado previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 739 de 2021 *“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de asignación y operación del subsidio familiar de vivienda”*.

Que el capítulo 8 del Decreto 1077 de 2015 se refiere a la *“Concurrencia y complementariedad del Subsidio Familiar de Vivienda”*, cuyo ámbito de aplicación se encuentra definido en el artículo 2.1.1.8.1., modificado por el artículo 31 del Decreto 739 de 2021, para permitir la aplicación complementaria y concurrente del subsidio otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda con los nuevos subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar *“y el subsidio de vivienda otorgado por la Caja de Vivienda Militar y de Policía”*

Que así mismo, el parágrafo 3 del artículo 31 del Decreto 739 de 2021 dispuso que *“Las condiciones para la operación de la concurrencia serán comunicadas a través de la circular expedida por el Fondo Nacional de Vivienda”*.

Que el artículo 32 del Decreto 739 de 2021 precisó que *“El Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, podrá otorgar el Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de cualquiera de los programas contemplados en el presente Decreto, de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda previamente otorgado por las Cajas de Compensación Familiar o el subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la adquisición de una solución de vivienda, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita”*.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el 6 de septiembre del 2021 en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Decreto 739 de 2021, expidió la Circular No. 0004, que trata de *“La aplicación de la concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, en el marco del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “Mi Casa Ya”*.

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

Que mediante la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, se implementó administrativamente el Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020 y se dictaron disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite, que se tuvieron en cuenta para la regulación de la concurrencia de subsidios, los cuales se aplicaran de la forma descrita en la presente Resolución.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mediante el Acuerdo 4 del 28 de septiembre de 2021 facultó al Gerente General para adelantar la implementación operativa y administrativa de las disposiciones que se requieran para el trámite de concurrencia de subsidios, concediéndole para ello un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia del referido Acuerdo.

Que la presente Resolución tiene como objetivo implementar las condiciones, trámites y requisitos que permitan a los afiliados junto con su núcleo familiar, acceder al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en concurrencia con el subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que la racionalización, unificación y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica. Asimismo, constituye una política pública gubernamental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**TÍTULO I****POSTULACIÓN AL SUBSIDIO CON CONCURRENCIA****CAPÍTULO I****POSTULACIÓN**

ARTÍCULO 1. CONDICIONES GENERALES A VALIDAR POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA EN EL TRÁMITE DE POSTULACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 4 del 28 de septiembre 2021, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía validará las siguientes condiciones para la radicación del trámite de postulación al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en concurrencia con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, así:

1. Que sea afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Que cuente con enrolamiento e identificación biométrica y no se encuentre registrado en listas restrictivas.
3. Que registre ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio.

Para los soldados e infantes de marina profesionales, con régimen quince (15) años de servicios, este requisito se suplirá con el cumplimiento de los quince (15) años de servicio, los cuales se acreditan con la certificación de tiempo de servicio expedida por la unidad ejecutora, incluyendo los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional (contando los meses de alta). Se exceptúa a quienes hayan gestionado una nueva afiliación.

4. Que registre el primer aporte con cargo al Fondo de Solidaridad.
5. Que no haya efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
6. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

7. No registrar bloqueos en la cuenta individual que impidan o afecten el trámite.
8. Consultar el registro de medidas cautelares de embargo.
9. Que la constructora y/o vendedor se encuentre registrada en la plataforma dispuesta por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
10. Que el hogar tenga ingresos de hasta 2 SMMLV.
11. Que el hogar no tenga asignado y pendiente por ejecutar otro subsidio otorgado por el Estado.
12. Que el hogar manifieste su intención de acogerse al subsidio concurrente a través del programa “MI CASA YA”.
13. Que la vivienda presentada por el hogar corresponda a una vivienda nueva de interés social en suelo urbano, cuyo valor no supere el máximo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 4 de 2021.
14. Que el hogar no sea propietario de una vivienda en el territorio nacional.
15. Que el hogar no haya sido beneficiario de la cobertura a la tasa de interés otorgada por el Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH.
16. Que la constructora y/o vendedor se encuentre registrada en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
17. Contar con un crédito hipotecario preaprobado.

ARTÍCULO 2. RADICACIÓN DE LA POSTULACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 4 del 28 de septiembre 2021, la postulación al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se radicará por el afiliado de manera presencial en los puntos de atención a nivel nacional o a través de los canales habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 3. VERIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 4 del 28 de septiembre 2021, las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones serán remitidas por el Área de Atención al Afiliado al Área de Operaciones o quien haga sus veces, para la expedición del acto administrativo de asignación de subsidio y reporte al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular No.0004 del 6 de septiembre de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Cuando alguno de los integrantes del núcleo familiar reportado por el afiliado en el trámite de postulación presente alguna novedad relacionada con fallecimiento, mayoría de edad, cambio de estado civil, y otras que puedan afectar el desembolso de los recursos en las Entidades otorgantes del subsidio de vivienda, se deberá allegar el formato de actualización de datos con el soporte documental respectivo.

PARÁGRAFO 2. Si antes del desembolso del subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el afiliado postulante fallece, se dará por terminado el trámite de concurrencia de subsidios, sin que ello impida una nueva postulación para los beneficiarios y/o herederos del causante, cumpliendo los requisitos establecidos en el acuerdo 2 de 2020 y la Resolución 172 de 2021.

ARTÍCULO 4. REPORTE DE POSTULANTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015 y la Circular No.0004 el 6 de septiembre de 2021 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reportará a través del sistema dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la base de datos que contenga la información del hogar postulante con subsidio asignado vigente y sin aplicar con ingresos hasta

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

2 SMMLV, así mismo, la información de los hogares que se deban habilitar para una nueva postulación al subsidio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución.

CAPÍTULO II**DOCUMENTOS GENERALES PARA LA CONCURRENCIA**

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO CON CONCURRENCIA. Los afiliados que radiquen el trámite de postulación al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el marco de la concurrencia de subsidios determinada en el Decreto 739 de 2021, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Formato de postulación al subsidio debidamente diligenciado y firmado por el afiliado con autorización de desembolso de recursos a favor del constructor y/o vendedor.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad legible de todos los miembros del núcleo familiar postulante.
3. Carta de preaprobado de crédito hipotecario.
4. Desprendibles de nómina de los últimos dos (2) meses del hogar postulante.

PARÁGRAFO. Para la acreditación del parentesco del hogar se deberán aportar los documentos señalados en el artículo 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA BENEFICIARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD EN LA MODALIDAD GIRO DE RECURSOS CON CONCURRENCIA. Los beneficiarios del Fondo de Solidaridad en la modalidad Giro de Recursos que soliciten la concurrencia de subsidios, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud concurrencia de subsidios – Giro de Recursos Fondo de Solidaridad con autorización de desembolso de recursos a favor del constructor y/o vendedor.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad legible de todos los miembros del hogar.
3. Carta de preaprobado del crédito hipotecario.
4. Desprendibles de nómina de los últimos dos (2) meses del hogar postulante.

PARÁGRAFO. Para la acreditación del parentesco del hogar se deberán aportar los documentos señalados en el artículo 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN DE PARENTESCO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, comprobará el parentesco entre el afiliado y sus beneficiarios con la presentación de la copia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios solicitantes y los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cónyuge:

- 1.1. Copia del registro civil de matrimonio sin nota marginal de divorcio.

2. Compañero(a) permanente:

2.1. Escritura pública de la declaración de la unión marital de hecho, sentencia judicial debidamente ejecutoriada donde se declare la unión marital de hecho, acta emitida por centro de conciliación en derecho donde las partes declaren la unión marital de hecho.

- 2.2. Registro civil de nacimiento con nota marginal de la unión marital de hecho.

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

3. Hijos:

3.1. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos.

4. Padres:

4.1. Copia del registro civil de nacimiento del afiliado

5. Hermanos:

5.1. Copia del registro civil de defunción de los padres.

5.2. Copia del registro civil de nacimiento del afiliado y/o beneficiario fallecido.

5.3. Copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los hermanos(as) solicitantes.

PARÁGRAFO. Cuando el parentesco que se requiera probar sea con un afiliado o beneficiario fallecido, se deberá aportar copia del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN POR CONFORMACIÓN DE NUEVO HOGAR ANTE FONVIVIENDA. Cuando un integrante del hogar beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía solicite habilitación para recibir un nuevo subsidio de vivienda por conformación de nuevo hogar, deberá aportar los siguientes documentos.

1. Formato de actualización de datos por conformación de nuevo hogar debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de los documentos de identidad de los miembros mayores y menores de edad que conforman el nuevo hogar.
3. Escritura pública o sentencia judicial que acredite la cesación de efectos civiles, disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial según sea el caso.
4. Documento que acredite el parentesco con el nuevo hogar de conformidad con el artículo 7 de la presente Resolución
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el cual se aplicó el subsidio de vivienda, donde conste que el beneficiario que conforma el nuevo hogar no es propietario.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá solicitar documentación adicional a la indicada en el presente artículo, con el fin de definir la habilitación por conformación de nuevo hogar.

PARÁGRAFO. En caso de evidenciarse la venta del inmueble adquirido con el subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el solicitante de la habilitación por conformación de nuevo hogar deberá restituir el valor total de los recursos que le fueron girados al hogar beneficiado, ajustados con el incremento del índice de precios al consumidor – IPC para lo cual, se adelantará el procedimiento correspondiente.

TITULO II

MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CONCURRENCIA

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE LA VIVIENDA NUEVA

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA A TRAVÉS DEL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14 Y FONDO DE SOLIDARIDAD – GIRO DE RECURSOS CON CONCURRENCIA. La vivienda nueva en el modelo Vivienda 14 y Fondo de Solidaridad - Giro de Recursos con concurrencia, deberá cumplir con lo siguiente:

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

1. Que se trate de una vivienda con acceso privado independiente, conformada como mínimo por sala comedor, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y al menos una alcoba.
2. Que el afiliado o beneficiario aporte el avalúo realizado por la entidad financiera otorgante del crédito hipotecario.

CAPITULO II**MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14 CON CONCURRENCIA**

ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES A VALIDAR POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EN EL TRÁMITE DE PAGO VIVIENDA 14 CON CONCURRENCIA DE SUBSIDIOS. Previo a la radicación del trámite de pago, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía validará las siguientes condiciones del afiliado:

1. Que sea afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Que cuente con enrolamiento e identificación biométrica y no se encuentre registrado en listas restrictivas.
3. Que registre ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio.

Para los soldados e infantes de marina profesionales, con régimen quince (15) años de servicios, este requisito se suplirá con el cumplimiento de los quince (15) años de servicio, los cuales se acreditan con la certificación de tiempo de servicio expedida por la unidad ejecutora, incluyendo los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional (contando los meses de alta). Se exceptúa a quienes hayan gestionado una nueva afiliación.

4. Contar con la asignación del subsidio de vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
5. Que registre el primer aporte con cargo al Fondo de Solidaridad.
6. Que no haya efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
7. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.
8. No registrar bloqueos en la cuenta individual que impidan o afecten el trámite.
9. Solicitud de postulación al subsidio procesada en el sistema de información GA2 o en el sistema que se implemente para tal finalidad.
10. Consultar el registro de medidas cautelares de embargo.
11. Contar con crédito hipotecario aprobado.
12. Contar con un primer pago procesado en el sistema de información GA2 o en el sistema que se implemente para tal finalidad, según sea el caso.

SECCIÓN I**PRIMER PAGO**

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO APORTES PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA – PRIMER PAGO EN LA MODALIDAD VIVIENDA NUEVA. El afiliado o beneficiario para solución de vivienda deberá aportar los siguientes documentos:

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del constructor y/o vendedor.
2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del constructor y/o vendedor, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Copia del contrato de promesa de compraventa con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio, forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar cuando aplique) con firma y huella dactilar cotejable que permita la comprobación de la identidad de las partes.

Cuando no exista promesa de compraventa se podrá suplir con la presentación del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción.

5. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.
6. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, cuando el constructor y/o vendedor sea persona jurídica.
7. Fotocopia del registro único tributario – RUT del patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal o carteras colectivas.
8. Fotocopia de la licencia de construcción vigente cuando aplique.
9. Formato de conocimiento y aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de vivienda – Vivienda 14.
10. Autorización del afiliado y/o beneficiario para radicación y pago del subsidio de vivienda al constructor y/o vendedor.
11. Carta de aprobación del crédito hipotecario y copia del avalúo realizado por la entidad financiera otorgante del crédito.

PARÁGRAFO. Cuando se actué a través de autorizado, se deberá acreditar la comprobación del parentesco de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la presente Resolución y la autorización deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RADICACIÓN PRIMER PAGO VIVIENDA NUEVA. La autorización que se presente ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Autorización original.
2. Firma y huella legible del afiliado que autoriza.
3. Debe ser dirigido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Debe especificar el tipo de trámite que el autorizado se encuentra facultado a realizar.

PARÁGRAFO. La autorización que trata el presente artículo solo podrá ser otorgada a los padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente y se deberá acreditar el parentesco conforme al artículo 7 de la presente Resolución.

SECCIÓN II**SEGUNDO PAGO**

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SEGUNDO PAGO DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA 14 CON CONCURRENCIA. El constructor y/o vendedor deberá allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del constructor y/o vendedor, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
2. Fotocopia de la escritura pública de compraventa a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio, forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar cuando aplique).
3. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde aparezca inscrita la propiedad del inmueble a nombre del afiliado y se evidencie la construcción de uso habitacional residencial.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con la Circular No.0004 del 6 de septiembre de 2021 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectuará el pago del subsidio de vivienda al constructor y/o vendedor, previa autorización expresa del afiliado en el formato de postulación determinado para tal fin.

PARÁGRAFO 2. El constructor presentará los documentos enunciados en este artículo a través del canal que se habilite para tal fin y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectuará el pago en la cuenta indicada.

PARÁGRAFO 3. El pago del subsidio a los beneficiarios del afiliado fallecido, cuando éste hubiese cumplido los requisitos legales para la postulación al mismo antes de su fallecimiento, se pagará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2 de 2021 y la Resolución 172 de 2021.

SECCIÓN III

PAGO SIMULTÁNEO VIVIENDA 14

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – PAGO SIMULTÁNEO EN LA MODALIDAD VIVIENDA NUEVA. El constructor y/o vendedor deberá allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del constructor y/o vendedor.
2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del constructor y/o vendedor, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde aparezca inscrita la propiedad del inmueble a nombre del afiliado y se evidencie construcción de uso habitacional residencial.
4. Fotocopia de la escritura pública de compraventa a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio, forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar cuando aplique).
5. Avalúo realizado por la entidad financiera otorgante del crédito hipotecario.
6. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.
7. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, cuando el constructor y/o vendedor sea persona jurídica.

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

8. Fotocopia del registro único tributario – RUT del patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal o carteras colectivas.
9. Fotocopia de la licencia de construcción vigente cuando aplique.
10. Formato de conocimiento y aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de vivienda – Vivienda 14.
11. Autorización del afiliado y/o beneficiario para radicación y pago de los aportes y del subsidio al constructor y/o vendedor.

PARÁGRAFO. El constructor presentará los documentos enunciados en este artículo a través del canal que se habilite para tal fin y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectuará el pago en la cuenta indicada, previa autorización expresa del afiliado en el formato de postulación.

CAPÍTULO III**MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD – GIRO DE RECURSOS CON CONCURRENCIA**

ARTÍCULO 15. CONDICIONES GENERALES A VALIDAR POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EN EL TRÁMITE DE PAGO MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD – GIRO DE RECURSOS CON CONCURRENCIA. Previo a la radicación del trámite, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía verificará las siguientes condiciones:

1. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.
2. Que cuente con enrolamiento e identificación biométrica y no se encuentre registrado en listas restrictivas.
3. Contar con el primer aporte con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Verificar bloqueos en la cuenta individual.
5. Consultar el registro de medidas cautelares de embargo.
6. Ser beneficiario del Fondo de Solidaridad en la modalidad Giro de Recursos y no haberse proferido acto administrativo que decrete la pérdida del beneficio.
7. Contar con la asignación del subsidio de vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
8. No registrar bloqueos en la cuenta individual que impidan o afecten el trámite.
9. Consultar el registro de medidas cautelares de embargo.

CAPÍTULO IV**PAGO SIMULTÁNEO FONDO DE SOLIDARIDAD – GIRO DE RECURSOS**

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO GIRO DE RECURSOS EN LA MODALIDAD VIVIENDA NUEVA. El constructor y/o vendedor deberá allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del constructor y/o vendedor, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
2. Fotocopia de la escritura pública de compraventa a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio, forma de

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar cuando aplique).

3. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde aparezca inscrita la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario y se evidencie construcción de uso habitacional residencial.
4. Avalúo realizado por la entidad financiera otorgante del crédito hipotecario.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con la Circular No.0004 del 6 de septiembre de 2021 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectuará el pago del subsidio de vivienda al constructor, previa autorización expresa del afiliado en el formato de solicitud de concurrencia.

PARÁGRAFO 2. El constructor presentará los documentos enunciados en este artículo a través del canal que se habilite para tal fin y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectuará el pago en la cuenta indicada.

TÍTULO III**OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO OTORGADO POR CAJA HONOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 4 de 2021 la notificación del acto administrativo de asignación estará a cargo de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18. IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO PRESENTADO ANTE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. En el evento que el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico del bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en los modelos que regula la presente Resolución, en el marco de la concurrencia de subsidios establecida en el Decreto 739 de 2021, deberá aportar el documento de resciliación suscrita entre los contratantes o aquel que deje sin efectos el negocio presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Resolución 172 de 2021. Como consecuencia de lo anterior, se deberá reintegrar la totalidad de los dineros desembolsados aportando copia del comprobante de consignación.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el afiliado deba acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto que impidió llevar a cabo el negocio jurídico, no será exigible la presentación de la resciliación a la que se hace referencia en el presente artículo. En este evento deberá aportar los documentos que acrediten el acceso a la jurisdicción ordinaria o administrativa.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo 2 de 2020, la Administración revisará los casos en que por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado.

ARTICULO 19. DEFINICIONES Y ALCANCES. Para efectos de la presente Resolución se determinan las siguientes definiciones y alcances:

Concurrencia del subsidio familiar de vivienda: Es el mecanismo mediante el cual, el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente permita su aplicación sobre una misma solución de vivienda.

Programa MI CASA YA: Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social.

Vivienda de Interés Social (VIS): Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de la construcción

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.

Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP): Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.

Subsidio Familiar de Vivienda: El Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Suelo Urbano: Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

Listas restrictivas: Son listas de consulta obligatoria para conocimiento de Cliente o Usuarios. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y otras listas que por su naturaleza generen riesgos LA/FT.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, única y exclusivamente se aplicarán para la concurrencia de subsidios de los modelos de solución de vivienda aquí regulados.

PARÁGRAFO. Para la recepción y aprobación de los trámites de pago establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se adoptarán los lineamientos determinados en la Resolución 172 de 2021 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xxx () días del mes de octubre de 2021.

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó:	Revisó	Revisó
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Jorge Eduardo Angarita Torres	Lina María Rendón Lozano	Juan Manuel de Pío Doce Gómez Trujillo	Diana María Ospina Herrera	José Andrés Jiménez Amaya	Adel José Caicedo Camargo
Líder Grupo de Apoyo Jurídico SUVIP	Jefe Oficina Asesora de Planeación.	Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo	Jefe Oficina Asesora Jurídica encarga de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos.	Subgerente Financiero	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

“Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo No. 4 de 2021”

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas,
para Colombia entera.

VIGILADO MINISTERIO DE DEFENSA
DE COLOMBIA

Fecha aprobación: 21-10-2020 / Versión: 012
Código: GE-NA-FM-020